

## CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN



Citar este número al responder:  
0750- 647052017

Distrito de Buenaventura, 21 de octubre de 2025.

Señores:

**VÍCTOR GARCÍA CANGA**  
**PASTOR CANGA AHON**  
**DIDIER MINA CANGA**  
**LUIS EDUARDO GÓNGORA MINA**  
**EUSEBIO ARAMBURO CASQUETE**  
**NILSON MANUEL MARTÍNEZ MIELES**  
**JOSÉ ALEXIS HURTADO RODRÍGUEZ**  
**ERLIN FRANCISCO ARAMBURO CANGA**  
**JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MARRIAGA**  
**MARTHA CRISTINA MARRIEGA BEDOYA**  
**EDUARD JESID HURTADO RODRÍGUEZ**  
**DUVIER DE JESÚS GARCÍA BETANCUR**  
**ANDRÉS CAMILO HURTADO RODRÍGUEZ**  
**HÉCTOR MANUEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**

Dirección desconocida.  
Buenaventura- Valle.

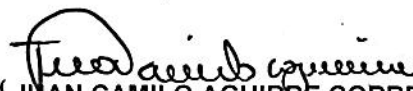
**ASUNTO:** COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-11950 DE 2025.

Mediante la presente comunicación, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, ubicada en la Carrera 2B No. 7-26, Calle Cubarado, Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, de manera respetuosa se permite notificarle y/o comunicarle el contenido de la resolución 0750 No. 0753-11950 DE 2025 de 2025 "POR LA CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS" de fecha 25 de septiembre de 2025, dentro del expediente con radicado 0753-039-005-030-2017 correspondiente al Procedimiento Sancionatorio Ambiental en cual se encuentra legalmente vinculado, por lo cual se adjunta copia íntegra del acto administrativo relacionado en documento de 12 páginas; lo anterior de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

De la misma forma se le indica que si a ello hubiere lugar conforme a la parte resolutoria del acto administrativo notificado y en atención a lo normado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se le concede un término de (10) días constados desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de abogado, presente los recursos establecidos en la ley.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

  
**JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA**

Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio.  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

Elaboró: Juan Camilo Aguirre Correa - Técnico Administrativo 13 Gestión Ambiental en el Territorio DARPO.  
Archivase en: 0753-039-005-030-2017.

VERSIÓN: 01  
Fecha de aplicación: 2019/06/07

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0350.42



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 11950 DE 2025**  
(25 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

**"POR LA CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., en uso de las facultades que le confieren las leyes 1437 de 2011, 1333 de 2009, 99 de 1993 y 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0753-039-005-030-2017.

Que del informe de visita de fecha 13 de julio de 2017, realizado por el funcionario de la DAR PACÍFICO OESTE, ingeniero Cesar Tulio Obregón, se dio apertura al expediente sancionatorio, de la misma se genera con ocasión al seguimiento a predios localizados en el Sector Playa Larga cuenca del río Dagua, atendiendo protocolos en la mesa minera regional, como producto de una intervención con el Ejército Nacional Batallón de Alta Montaña No. 3 y GOES hidrocarburos de la Policía Nacional en las coordenadas:

| Pto No.      | Coordenadas N | Coordenadas W |
|--------------|---------------|---------------|
| CUBICO No.1  | 03°4'55,6"    | 76°46'30,9"   |
| CUBICO No. 2 | 03°4'55,4"    | 76°46'32,4"   |
| CUBICO No. 3 | 03°4'56,4"    | 76°46'32,4"   |

Que durante la visita se logró identificar un área de explotación minera compuesta de tres (3) labores verticales denominados cúbicos, los cuales se encontraban sobre el lecho seco o en zonas de vegas de antiguo cauce del río Dagua. Los tres cúbicos observados se encontraban en 3 sectores donde además había otros equipos como 5 motobombas eléctricas, cables de energía, dos sistemas de ventilación denominados pulmones, 4 malacates, un martillo picador, un transformador de energía eléctrica y 400 metros de cable de alta tensión.

Que en consecuencia, se evidenció un nuevo tipo de amenaza para la cuenca del río Dagua con implicaciones directas sobre el cauce antiguo, donde no solo se están adelantando actividades sobre las márgenes, sino que se están interviniendo de forma directa las vegas y riberas del trazado natural del río con fines de explotación minera, lo cual tiene un carácter agravante por presentar reincidencia, toda vez que existe un procedimiento sancionatorio ambiental contenido en el expediente 0753-039-005-088-2016 que adelanta la corporación



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 11950 DE 2025**  
(25 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

**"POR LA CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"**

por la magnitud del daño ambiental que genera este tipo de intervención de hundimientos o subducción.

En el procedimiento se identificó como presuntos infractores a los señores: **VICTOR GARCIA CANGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.970.569; **PASTOR CANGA AHON** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.500.108; **LUIS EDUARDO GONGORA MINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.727.217; **NILSON MANUEL MARTINEZ MIELES** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.373.920; **HECTOR MANUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía no. 98.651.707; **EDUARD JESID HURTADO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.232.815; **JOSE ALEXIS HURTADO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.089.076; **EUSEBIO ARAMBURO CASQUETE** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.500.053; **DIDIER MINA CANGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.190.658; **ERLIN FRANCISCO ARAMBURO CANGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.443.206; **JUAN CARLOS HERNANDEZ MARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.800.627; **MARTHA CRISTINA MARRIEGA BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.273.522; **ANDRES CAMILO HURTADO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.089.069; y **DUVIER DE JESUS GARCIA BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.894.961

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste expidió AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, de fecha 15 de septiembre de 2017, contra los señores: **VICTOR GARCIA CANGA, PASTOR CANGA AHON; LUIS EDUARDO GONGORA MINA; NILSON MANUEL MARTINEZ MIELES; HECTOR MANUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ; EDUARD JESID HURTADO RODRIGUEZ; JOSE ALEXIS HURTADO RODRIGUEZ; EUSEBIO ARAMBURO CASQUETE; DIDIER MINA CANGA; ERLIN FRANCISCO ARAMBURO CANGA; JUAN CARLOS HERNANDEZ MARRIAGA; MARTHA CRISTINA MARRIEGA BEDOYA; ANDRES CAMILO HURTADO RODRIGUEZ;** y **DUVIER DE JESUS GARCIA BETANCUR**, por los hechos suscitados en el expediente.

Que el 15 de septiembre de 2017 mediante oficio CVC con radicado 0753-647052017 se libró citación para notificación personal del Auto Por Medio del Cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental, se Formulan Cargos y se Toman otras Determinaciones, de fecha 15 de septiembre de 2017, al señor **ANDRES CAMILO**



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 11950 DE 2025**  
**(25 DE SEPTIEMBRE DE 2025)**

**"POR LA CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"**

**HURTADO RODRIGUEZ**, la cual no fue posible de acuerdo a informe de entrega obrante a folio 50 del expediente.

Que el 15 de septiembre de 2017 mediante oficio CVC con radicado 0753-647052017 se libró citación para notificación personal del Auto Por Medio del Cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental, se Formulan Cargos y se Toman otras Determinaciones, de fecha 15 de septiembre de 2017, al señor **DUVIER DE JESUS GARCIA BETANCUR**, la cual no fue posible de acuerdo a informe de entrega obrante a folio 47 del expediente.

Que el 15 de septiembre de 2017 mediante oficio CVC con radicado 0753-647052017 se libró citación para notificación personal del Auto Por Medio del Cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental, se Formulan Cargos y se Toman otras Determinaciones, de fecha 15 de septiembre de 2017, al señor **MARTHA CRISTINA MARRIEGA BEDOYA**, la cual no fue posible de acuerdo a informe de entrega obrante a folio 49 del expediente.

Que el 15 de septiembre de 2017 mediante oficio CVC con radicado 0753-647052017 se libró citación para notificación personal del Auto Por Medio del Cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental, se Formulan Cargos y se Toman otras Determinaciones, de fecha 15 de septiembre de 2017, al señor **JUAN CARLOS HERNANDEZ MARRIAGA**, la cual no fue posible de acuerdo a informe de entrega obrante a folio 51 del expediente.

Que el 15 de septiembre de 2017 mediante oficio CVC con radicado 0753-647052017 se libró citación para notificación personal del Auto Por Medio del Cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental, se Formulan Cargos y se Toman otras Determinaciones, de fecha 15 de septiembre de 2017, al señor **ERLIN FRANCISCO ARAMBURO CANGA**, la cual no fue posible de acuerdo a informe de entrega obrante a folio 52 del expediente.

Que el 15 de septiembre de 2017 mediante oficio CVC con radicado 0753-647052017 se libró citación para notificación personal del Auto Por Medio del Cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental, se Formulan Cargos y se Toman otras Determinaciones, de fecha 15 de septiembre de 2017, al señor **DIDIER MINA CANGA**, la cual no fue posible de acuerdo a informe de entrega obrante a folio 53 del expediente.



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 11950 DE 2025**  
(25 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

**"POR LA CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"**

Que el 15 de septiembre de 2017 mediante oficio CVC con radicado 0753-647052017 se libró citación para notificación personal del Auto Por Medio del Cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental, se Formulan Cargos y se Toman otras Determinaciones, de fecha 15 de septiembre de 2017, al señor **EUSEBIO ARAMBURO CASQUETE**, la cual no fue posible de acuerdo a informe de entrega obrante a folio 54 del expediente.

Que el 15 de septiembre de 2017 mediante oficio CVC con radicado 0753-647052017 se libró citación para notificación personal del Auto Por Medio del Cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental, se Formulan Cargos y se Toman otras Determinaciones, de fecha 15 de septiembre de 2017, al señor **VICTOR GARCIA CANGA**, la cual no fue posible de acuerdo a informe de entrega obrante a folio 56 del expediente.

Que el 15 de septiembre de 2017 mediante oficio CVC con radicado 0753-647052017 se libró citación para notificación personal del Auto Por Medio del Cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental, se Formulan Cargos y se Toman otras Determinaciones, de fecha 15 de septiembre de 2017, al señor **NILSON MANUEL MARTINEZ MIELES**, la cual no fue posible de acuerdo a informe de entrega obrante a folio 57 del expediente.

Que el 15 de septiembre de 2017 mediante oficio CVC con radicado 0753-647052017 se libró citación para notificación personal del Auto Por Medio del Cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental, se Formulan Cargos y se Toman otras Determinaciones, de fecha 15 de septiembre de 2017, al señor **LUIS EDUARDO GONGORA MINA**, la cual no fue posible de acuerdo a informe de entrega obrante a folio 45 del expediente.

Que el 15 de septiembre de 2017 mediante oficio CVC con radicado 0753-647052017 se libró citación para notificación personal del Auto Por Medio del Cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental, se Formulan Cargos y se Toman otras Determinaciones, de fecha 15 de septiembre de 2017, al señor **PASTOR CANGA AHON**, la cual no fue posible de acuerdo a informe de entrega obrante a folio 58 del expediente.

Que el 15 de septiembre de 2017 mediante oficio CVC con radicado 0753-647052017 se libró citación para notificación personal del Auto Por Medio del Cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental, se Formulan Cargos y se Toman otras Determinaciones, de fecha 15 de septiembre de 2017, al señor **HECTOR MANUEL**





**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 11950 DE 2025**  
(25 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

**"POR LA CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"**

**HERNANDEZ RODRIGUEZ**, la cual no fue posible de acuerdo a informe de entrega obrante a folio 55 del expediente.

Que el 15 de septiembre de 2017 mediante oficio CVC con radicado 0753-647052017 se libró citación para notificación personal del Auto Por Medio del Cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental, se Formulan Cargos y se Toman otras Determinaciones, de fecha 15 de septiembre de 2017, al señor **JOSE ALEXIS HURTADO RODRIGUEZ**, la cual no fue posible de acuerdo a informe de entrega obrante a folio 46 del expediente.

Que el 15 de septiembre de 2017 mediante oficio CVC con radicado 0753-647052017 se libró citación para notificación personal del Auto Por Medio del Cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental, se Formulan Cargos y se Toman otras Determinaciones, de fecha 15 de septiembre de 2017, al señor **EDUARD JESID HURTADO RODRIGUEZ**, la cual no fue posible de acuerdo a informe de entrega obrante a folio 48 del expediente.

Que el 18 de septiembre de 2017 se comunicó el contenido del Auto Por Medio del Cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental, se Formulan Cargos y se Toman otras Determinaciones, de fecha 15 de septiembre de 2017, a la Procuraduría 2ª Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

Que el 18 de septiembre de 2017 se comunicó el contenido del Auto Por Medio del Cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental, se Formulan Cargos y se Toman otras Determinaciones, de fecha 15 de septiembre de 2017, a la Fiscal 53 especializado medio ambiente.

Que el 11 de octubre de 2017 se realizó la notificación por aviso del Auto Por Medio del Cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental, se Formulan Cargos y se Toman otras Determinaciones, de fecha 15 de septiembre de 2017, al señor **LUIS EDUARDO GONGORA MINA**, la cual no fue posible de acuerdo al informe de entrega obrante a folio 60 del expediente.

Que el 18 de octubre de 2017 se realizó diligencia de notificación personal del Auto Por Medio del Cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental, se Formulan Cargos y se Toman otras Determinaciones, de fecha 15 de septiembre de 2017, al señor **LUIS EDUARDO GONGORA MINA**, como consta en el folio 61 del expediente.



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 11950 DE 2025**  
**(25 DE SEPTIEMBRE DE 2025)**

**"POR LA CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"**

Que el 18 de octubre de 2017 se realizó diligencia de notificación personal del Auto Por Medio del Cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental, se Formulan Cargos y se Toman otras Determinaciones, de fecha 15 de septiembre de 2017, al señor **DUVIER DE JESUS GARCIA BETANCUR**, como consta en el folio 62 del expediente.

Que el 18 de octubre de 2017 se realizó diligencia de notificación personal del Auto Por Medio del Cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental, se Formulan Cargos y se Toman otras Determinaciones, de fecha 15 de septiembre de 2017, al señor **NILSON MANUEL MARTINEZ MIELES**, como consta en el folio 63 del expediente.

Que el 27 de octubre de 2017 se realizó diligencia de notificación personal del Auto Por Medio del Cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental, se Formulan Cargos y se Toman otras Determinaciones, de fecha 15 de septiembre de 2017, al señor **ANDRÉS CAMILO HURTADO RODRIGUEZ**, como consta en el folio 64 del expediente.

Que el 31 de octubre de 2017 se realizó diligencia de notificación personal del Auto Por Medio del Cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental, se Formulan Cargos y se Toman otras Determinaciones, de fecha 15 de septiembre de 2017, al señor **HECTOR MANUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ**, como consta en el folio 65 del expediente.

Que el 31 de octubre de 2017 se realizó diligencia de notificación personal del Auto Por Medio del Cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental, se Formulan Cargos y se Toman otras Determinaciones, de fecha 15 de septiembre de 2017, al señor **EDUARD JESID HURTADO RODRIGUEZ**, como consta en el folio 66 del expediente.

Que el 31 de octubre de 2017 se realizó diligencia de notificación personal del Auto Por Medio del Cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental, se Formulan Cargos y se Toman otras Determinaciones, de fecha 15 de septiembre de 2017, al señor **JOSE ALEXIS HURTADO RODRIGUEZ**, como consta en el folio 67 del expediente.

Que los señores **LUIS EDUARDO GONGORA MINA, JOSE ALEXIS HURTADO, NILSON MANUEL MARTINEZ MIELES, DUVIER DE JESUS GARCIA BETANCUR, ANDRÉS CAMILO HURTADO RODRIGUEZ, EDUARD JESID HURTADO RODRIGUEZ, VÍCTOR GARCIA CANGA, PASTOR CANGÁ AHON, DIDIER MINA CANGA, HECTOR MANUEL HERNANDEZ**, presentaron escrito de descargos.

Que el 20 de noviembre de 2017 se realizó la notificación por aviso del Auto Por Medio del Cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental, se Formulan Cargos y se Toman



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 11950 DE 2025**  
**(25 DE SEPTIEMBRE DE 2025)**

**"POR LA CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"**

otras Determinaciones, de fecha 15 de septiembre de 2017, al señor **EUSEBIO ARAMBURO CASQUETE**.

Que el 20 de noviembre de 2017 se realizó la notificación por aviso del Auto Por Medio del Cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental, se Formulan Cargos y se Toman otras Determinaciones, de fecha 15 de septiembre de 2017, al señor **JUAN CARLOS HERNANDEZ MARRIAGA**.

Que el 20 de noviembre de 2017 se realizó la notificación por aviso del Auto Por Medio del Cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental, se Formulan Cargos y se Toman otras Determinaciones, de fecha 15 de septiembre de 2017, al señor **MARTHA CRISTINA MARRIAGA BEDOYA**.

Que el 21 de noviembre de 2017, se expidió AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITEN DESCARGOS, los cuales fueron presentados por los señores **LUIS EDUARDO GONGORA MINA, JOSE ALEXIS HURTADO, NILSON MANUEL MARTINEZ MIELES, DUVIER DE JESUS GARCIA BETANCUR, ANDRES CAMILO HURTADO RODRIGUEZ, EDUARD JESID HURTADO RODRIGUEZ, VICTOR GARCIA CANGA, PASTOR CANGÁ AHON, DIDIER MINA CANGA Y HECTOR MANUEL HERNANDEZ**.

Que el 21 de noviembre de 2017 la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, dispuso mediante Auto "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA, SE DECRETA PRACTICA DE PRUEBAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", contra los señores **LUIS EDUARDO GONGORA MINA, JOSE ALEXIS HURTADO, NILSON MANUEL MARTINEZ MIELES, DUVIER DE JESUS GARCIA BETANCUR, ANDRES CAMILO HURTADO RODRIGUEZ, EDUARD JESID HURTADO RODRIGUEZ, VICTOR GARCIA CANGA, PASTOR CANGÁ AHON, DIDIER MINA CANGA Y HECTOR MANUEL HERNANDEZ**, en el mismo se les realiza citación para que rindan declaración libre y espontánea sobre los hechos que son materia de investigación.

Que el 21 de noviembre de 2017 se libraron las respectivas citaciones para rendir declaración a los investigados **LUIS EDUARDO GONGORA MINA, JOSE ALEXIS HURTADO, NILSON MANUEL MARTINEZ MIELES, DUVIER DE JESUS GARCIA BETANCUR, ANDRES CAMILO HURTADO RODRIGUEZ, EDUARD JESID HURTADO RODRIGUEZ, VICTOR GARCIA CANGA, PASTOR CANGÁ AHON, DIDIER MINA CANGA Y HECTOR MANUEL HERNANDEZ**; también se citó al señor **CESAR TULIO OBREGÓN BERMEO** en su calidad de funcionario de la Corporación Autónoma Regional





**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 11950 DE 2025**  
(25 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

**"POR LA CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"**

del Valle del Cauca y al teniente EDWIN OLAYA BERNAL en representación de la GOES Hidrocarburos de la Policía Nacional.

Que el 22 de noviembre de 2017 se comunicó el contenido del Auto "Por medio del cual se Apertura Etapa Probatoria, se Decreta Practica de Pruebas y se dictan otras disposiciones", de fecha 21 de noviembre de 2017, a la Procuraduría 21 Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

Que con fecha de 22 de noviembre de 2017 se libraron las respectivas comunicaciones a los investigados **LUIS EDUARDO GONGORA MINA, JOSE ALEXIS HURTADO, NILSON MANUEL MARTINEZ MIELES, DUVIER DE JESUS GARCIA BETANCUR, ANDRES CAMILO HURTADO RODRIGUEZ, EDUARD JESID HURTADO RODRIGUEZ, VICTOR GARCIA CANGA, PASTOR CANGÁ AHON, DIDIER MINA CANGA Y HECTOR MANUEL HERNANDEZ**, del contenido del Auto "Por medio del cual se Apertura Etapa Probatoria, se Decreta Practica de Pruebas y se dictan otras disposiciones", de fecha 21 de noviembre de 2017.

Que con la expedición del referido Acto Administrativo, apoyado en el Procedimiento Sancionatorio Ambiental fijado por la Corporación, vigente para la época, y en principios de economía procesal, celeridad etc, se agotaron de manera simultánea dos (02) de las actuaciones administrativas previstas en la Ley 1333 de 2009, catalogadas como etapas necesarias dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, como parte del principio general del debido proceso.

De acuerdo con el Consejo de Estado, las normas que establecen procesos sancionatorios tienen reserva de Ley, y por ende su expedición es de competencia exclusiva del legislador. En ese sentido, el procedimiento sancionatorio constituye una serie de actuaciones regladas y de orden público, que llevan implícita la protección de los derechos constitucionales al debido proceso, la contradicción y la defensa.

La Ley 1333 de 2009, en la que se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, define las siguientes etapas procesales: (i) **indagación preliminar**; (ii) **iniciación de procedimiento sancionatorio**; (iii) **formulación de cargos**; (iv) **práctica de pruebas**; y (v) **determinación de responsabilidad y sanción**. El Consejo de Estado identifica que, aunque la fase de indagación preliminar es optativa, pues sólo busca comprobar la existencia de un hecho que pueda acarrear una sanción ambiental, las demás etapas son esenciales para garantizar el debido proceso. (negrilla y líneas fuera de texto).



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 11950 DE 2025**  
(25 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

**"POR LA CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"**

Lo anterior se sustenta en que, entre la etapa de iniciación de procedimiento sancionatorio y la formulación de cargos, el presunto infractor tiene la oportunidad de solicitar la cesación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental de acuerdo con las causales establecidas en la ley, una oportunidad para ejercer su derecho a la defensa frente a la autoridad ambiental.

*De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1333 la cesación sólo podrá declararse antes del auto que formula cargos. Teniendo en cuenta lo indicado, establecer en una sola actuación administrativa el inicio del procedimiento y la formulación de cargos, elimina la oportunidad del presunto infractor de ejercer su derecho a la defensa a través de la solicitud de cesación anticipada del proceso.*

En conclusión, el Consejo de Estado considera nulos los procesos sancionatorios ambientales en los que no se desarrollen todas las etapas procesales aplicables y en los que se establezca en un mismo acto administrativo varias etapas procesales diferentes. Lo indicado, por violar el derecho al debido proceso. (subrayado y cursiva fuera de texto)

Que evidenciado lo anterior, se hace necesario implementar los mecanismos y acciones correctivas que la misma ley ofrece para sanear las irregularidades procedimentales identificadas, en procura de lograr la finalidad perseguida con el procedimiento.

Que a su turno, el Artículo 3 numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, expresa:

*"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*Numeral 11: En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

Que de manera puntual, el Artículo 41, de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al referirse a la Corrección de irregularidades en la actuación administrativa, expresa que: "La autoridad, en cualquier



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 11950 DE 2025**  
**(25 DE SEPTIEMBRE DE 2025)**

**"POR LA CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"**

momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

Que por remisión expresa contenida en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, las normas de dicho código se aplicarán de manera supletoria en lo no previsto en la ley 1333 de 2009. Dice la Norma:

Artículo 47 del *Procedimiento administrativo sancionatorio*. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Que el nuevo procedimiento sancionatorio de la Corporación denominado: Trámite Sancionatorio Ambiental del 26 de septiembre de 2023, en su Nota 3, señala que antes de expedirse el acto administrativo que resuelve el proceso sancionatorio, se deberá proceder a la revisión y saneamiento conforme al artículo 41 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir la actuación administrativa sancionatoria ambiental contenida en el Auto de fecha 15 de septiembre de 2017, dejando sin efecto legal el artículo 2° (que formula cargos) y 3° (que ordena informar al investigado para que presente sus descargos, y solicitar practicar pruebas).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás apartes del "Auto Por Medio del Cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental, se Formulan Cargos y se Toman otras Determinaciones," contra los señores **VICTOR GARCIA CANGA, PASTOR CANGA AHON; LUIS EDUARDO GONGORA MINA; NILSON MANUEL MARTINEZ MIELES; HECTOR MANUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ; EDUARD JESID HURTADO RODRIGUEZ; JOSE ALEXIS HURTADO RODRIGUEZ; EUSEBIO ARAMBURO CASQUETE; DIDIER MINA CANGA; ERLIN FRANCISCO ARAMBURO CANGA; JUAN CARLOS HERNANDEZ MARRIAGA; MARTHA CRISTINA MARRIEGA BEDOYA; ANDRES CAMILO HURTADO RODRIGUEZ; y DUVIER DE JESUS GARCIA BETANCUR,**



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 11950 DE 2025**  
(25 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

**"POR LA CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"**

de fecha del de fecha 15 de septiembre de 2017, emitidos dentro del expediente sancionatorio ambiental, conservarán plena validez y surtirán todos los efectos legales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Retrotraer el proceso sancionatorio ambiental contenido en el Auto de fecha 15 de septiembre de 2017, hasta antes de la Formulación de cargos para garantizar el debido proceso y el derecho a la debida defensa del presunto infractor tal como lo establece la ley 1333 de 2009 y continuar con las medidas necesarias para concluir la actuación administrativa con estricto sometimiento al procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009, sin embargo, el material probatorio legalmente recaudado, allegado y practicado en debida forma se mantendrá en el plenario.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo los señores **VICTOR GARCIA CANGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.970.569; **PASTOR CANGA AHON** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.500.108; **LUIS EDUARDO GONGORA MINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.727.217; **NILSON MANUEL MARTINEZ MIELES** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.373.920; **HECTOR MANUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía no. 98.651.707; **EDUARD JESID HURTADO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.232.815; **JOSE ALEXIS HURTADO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.089.076; **EUSEBIO ARAMBURO CASQUETE** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.500.053; **DIDIER MINA CANGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.190.658; **ERLIÑ FRANCISCO ARAMBURO CANGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.443.206; **JUAN CARLOS HERNANDEZ MARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.800.627; **MARTHA CRISTINA MARRIEGA BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.273.522; **ANDRES CAMILO HURTADO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.089.069; y **DUVIER DE JESUS GARCIA BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.894.961; o a quien sea delegado para ello por el interesado, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la entidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con la expedición del auto de Formulación de cargos de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, para el expediente No. 0753-039-005-030-2017.





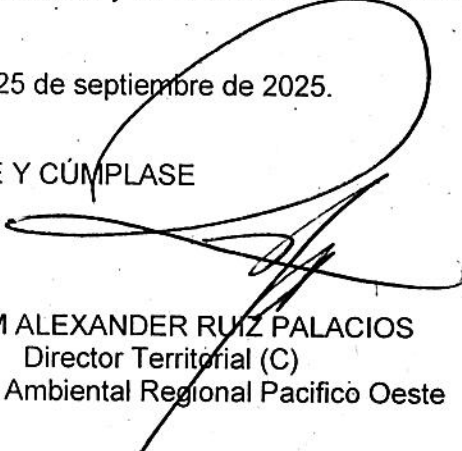
**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 11950 DE 2025**  
(25 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

**"POR LA CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo".

Dado en Buenaventura D.E., el 25 de septiembre de 2025.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
HELEM ALEXANDER RUIZ PALACIOS  
Director Territorial (C)  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyectó/Elaboró: Gina Marcela Betancur Valencia - Abogada Contratista DARPO. 

Archívese en: 0753-039-005-030-2017